

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2021 00964 00
Demandante:	JESÚS ÁNGEL ORTÍZ DICELIS.
Demandado:	GUSTAVO HELI SILVA LOZANO.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la apoderada de BIENES Y LEYES Y CALDERON MORALES, terceros incidentales¹, en contra del numeral 2º del auto del 16 mayo de 2022², por el cual se negó el recurso de apelación propuesto contra la decisión del 10 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expone el recurrente que el 12 de noviembre de 2021, solicito la ampliación del término se le indicó un valor errado y posteriormente la aseguradora le informó que debía aportar otros documentos con los que no contaba y solicitó el link al juzgado el cual fue compartido hasta el 10 de noviembre de ese año. Solicitud que fue negada por providencia del 10 de diciembre de 2021, contra la cual interpuso recurso de reposición en el que expuso las razones por las que no fue posible allegar la póliza ordenada por el despacho.

El recurso interpuesto fue negado aduciendo que las razones expuestas son ajenas al Despacho, pero la situación presentada había sido puesta en conocimiento del Juzgado cuando se solicitó el link, el 05 de agosto de 2021.

Manifiesta que no es aceptable que se indique que fue una situación en la que no tiene responsabilidad, pues, la petición se elevó el 05 de noviembre y solo hasta el 10 de ese mismo mes fue compartido el enlace.

Agrega que como la primera solicitud no fue resuelta, elevó nuevamente la ampliación del término el día de su culminación, en razón a que la aseguradora aún no había dado el visto bueno.

Considera que la mencionada decisión puede ser objeto de recurso de apelación y en subsidio copia de la providencia para recurrir en queja.

¹ Dto. Pdf. 61 exp. dig.

² Dto. Pdf. 58 exp. dig.

CONSIDERACIONES.

1.- Procedencia del recurso de reposición.

Establece el artículo 318 del C.G.P., la procedencia del recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

2.- El recurso de queja procedencia.

El artículo 352 del Código General del Proceso, establece que es aquel por el cual se busca que un juez de superior jerarquía al que emitió una providencia, revise la decisión sobre los recursos de apelación que haya sido negado.

3.- En el caso bajo estudio, tratándose de concesión del recurso de apelación es evidente que la reposición contra el auto que negó la apelación, no tiene vocación de prosperar, pues, la decisión censurada no se encuentra reglado en el artículo 321 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censurada se mantendrá incólume y en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al superior para surtir el recurso de queja conforme al artículo 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el numeral 2º del auto del 16 de mayo de 2022³, mediante el cual se negó la concesión del recurso de apelación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea abonado o asignado al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá (quien ya había conocido del asunto), a fin que se sirva resolver el recurso de **QUEJA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

³ Dto. 58 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9348a3151c0c34bbc8fba4a4ea8fc47fa1afea7bfdc23d2c67b37effcc786**

Documento generado en 26/08/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>